

Original



Servicio de Administración Tributaria  
Administración General Jurídica  
Administración Central de Normatividad de Impuestos Internos  
Administración de Normatividad de Impuestos Internos "5"



SECRETARÍA DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICO

600-04-05-2011-57858  
Exp. 231/11  
Folio: 12205  
RFC: JAP990223891

Asunto: Se confirma autorización por Ley

México, D.F., a 03 de octubre de 2011

"2011, Año del Turismo en México"

**C. Silvia Arias Teja,**  
Presidenta,  
Junta de Asistencia Privada del Estado de Colima ,  
Nicolás Bravo Núm. 545,  
Col. Centro, 28000,  
Colima, Colima.  
P r e s e n t e.

Me refiero a su oficio número JAP-096/2011 de 4 de julio de 2011, presentado ante la Administración Local Jurídica de Colima el 5 del propio mes y año y recibido en esta Administración el 20 de los mismos, por el cual solicita "...se reconozca a la Junta de Asistencia Privada del Estado de Colima como donataria por ley".

Sobre el particular, esta Administración, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracción XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, en vigor a partir del 1 de julio de 1997; reformada y adicionada mediante Decretos publicados en el mismo medio informativo el 12 de junio de 2003 y 6 de mayo de 2009, vigente a partir del día siguiente al de su publicación y los artículos 9, fracción II y penúltimo párrafo, 10, primer párrafo y fracción I, 22, fracción XXV y 23, Apartado D, fracción II del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de octubre de 2007, aplicable dos meses después del día siguiente al de su publicación, reformado y adicionado, mediante Decreto publicado en el citado medio informativo el 29 de abril de 2010, vigente al día siguiente de su publicación, así como el artículo 33, fracción I del Código Fiscal de la Federación, comunica a usted lo siguiente:

LOS ANTECEDENTES SE ENCUENTRAN EN EL ÁREA



**SAT**  
Servicio de Administración Tributaria  
Administración General Jurídica  
Administración Central de Normatividad de Impuestos Internos  
Administración de Normatividad de Impuestos Internos "5"

- 2 -

600-04-05-2011-57858  
Exp. 231/11

SECRETARÍA DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICO



De conformidad con los artículos 31, fracción I, inciso a) y 176, fracción III, inciso a) de la Ley del Impuesto sobre la Renta, relacionados con el artículo 111 de su Reglamento, los donativos en bienes o en numerario que otorguen las personas físicas o morales a la Federación, Distrito Federal, estados y municipios, así como sus organismos descentralizados que tributen conforme al Título III de la citada Ley, se consideran deducibles de dicha contribución sin que sea necesaria la autorización expresa por parte del Servicio de Administración Tributaria.

En razón de lo anterior, no requieren de autorización expresa del Servicio de Administración Tributaria, ni de la publicación de sus datos en el Anexo 14 de la Resolución Miscelánea Fiscal o en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria: [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx).

Por tal motivo, dado que la Junta de Asistencia Privada del Estado de Colima es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene como objeto el cuidado, fomento y desarrollo de las Instituciones de Asistencia Privada, además de ser el órgano de consulta del Gobierno del Estado en materia de Asistencia Social, de conformidad con el artículo 67 del Decreto No. 128 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Colima el 16 de junio de 2001, no se requiere la solicitud a que se refiere el artículo 111 del Reglamento de la citada Ley.

A manera de orientación se comenta que los comprobantes que amparen donativos, que expida la Junta de Asistencia Privada del Estado de Colima, deberán contener los requisitos establecidos en las disposiciones de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria en materia de comprobantes fiscales, así como en el artículo 46, fracciones I a V del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, que a continuación se señalan:

- Denominación, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del Registro Federal de Contribuyentes del donatario.
- Lugar y fecha de expedición.
- Nombre, denominación o razón social y domicilio del donante y, en su caso, domicilio fiscal y clave del Registro Federal de Contribuyentes.
- Cantidad, valor y descripción de los bienes donados o, en su caso, el monto del donativo.
- El señalamiento expreso que amparan un donativo y que la donataria se obliga a destinar los bienes donados a los fines propios de su objeto social. Cuando el comprobante ampare la donación de bienes, deberá consignar la siguiente leyenda: *"En el caso de que los bienes donados hayan sido deducidos previamente para los efectos del impuesto sobre la renta, este donativo no es deducible"*.



**SAT**  
Servicio de Administración Tributaria  
Administración General Jurídica  
Administración Central de Normatividad de Impuestos Internos  
Administración de Normatividad de Impuestos Internos "5"

600-04-05-2011-57858  
Exp. 231/11

SECRETARÍA DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICO



La presente resolución se emite con base en los datos aportados en su promoción, sin prejuzgar sobre su veracidad, y se limita a las personas y cuestiones que se mencionan, por lo que el Servicio de Administración Tributaria se reserva el derecho de ejercer sus facultades de comprobación conforme a la legislación fiscal aplicable.

En caso de requerir cualquier información adicional, estamos a sus órdenes, previa cita, en la Administración de Normatividad de Impuestos Internos "5", sita en Avenida Hidalgo Número 77, Módulo IV, piso 2, Colonia Guerrero, 06300, México, Distrito Federal, con números telefónico 01-(55)-58-02-11-43.

**Atentamente**

**LIC. MARIA VANESSA RIVADENEYRA NAVARRO**  
ADMINISTRADOR DE NORMATIVIDAD DE IMPUESTOS INTERNOS "5"

1GZGR0XTdELyU8wxYFjylcI+EVKpgoJiilyEvad/rqgdUDtwAJuzOyQY1tJkAPISljCC0h  
y98HSH18HHSUHRz/UmzTbMDrxV5n05YjpcQBx0Q5Wqy4QGu9wxYZbPp87CZZSxC3XVSUUL  
QGqBwRlGRsiREVY8dUADNCEtqNelugg=

*El presente acto administrativo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada del funcionario competente, amparada por un certificado vigente a la fecha de la resolución, de conformidad con los artículos 38, tercero, cuarto, quinto y sexto párrafos y 17 D, décimo párrafo del Código Fiscal de la Federación.*

*De conformidad con lo establecido en el artículo 38, tercero, quinto y sexto párrafos del Código Fiscal de la Federación y en la regla II.2.10.3. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2011, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2011, la integridad y autoría del presente documento se podrá comprobar a través de la página electrónica del Servicio de Administración Tributaria [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx), en el apartado de información y servicios/Verificación de personal y documentos del SAT/Opción D "Para comprobar la integridad y autoría de documentos firmados con la Fiel del funcionario competente", capturando el número de folio, RFC y los últimos 8 caracteres del sello generado.*

ICA / MARC